Regimento

Juiz de medidas

Nota

El Señor don Luis Ponce de Leon Cavalleiro Comendador de Bolaños
del Consejo
El Señor don Luis Diez de Sevilla vecino de Madrid en virtud del Poder que
tiene del Señor don Pedro Fernandez de Velasco Conde de Haro
Condestable de Castilla y Duque de Frias mi Señor que Dios guarde
segun parece por el dicho Poder que presento en forma que se
obligo de aprobar dentro de quatro meses primeros siguientes
El Señor don Juan de Mendoza Cavallero del Orden de Santiago
Comendador de Castilleja de la Cuesta del Consejo de su Magestad
y su Alcalde de Casa y Corte en virtud del Poder que tiene del
Señor don Pedro Fernandez de Velasco Conde de Haro Condestable
de Castilla y Duque de Frias mi Señor que Dios guarde segun parece
por el dicho Poder que presento en forma que se obligo de aprobar
dentro de quatro meses primeros siguientes
El Señor don Francisco de Quevedo Cavallero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad y su Secretario de Estado y Guerra
en virtud del Poder que tiene del Señor don Pedro Fernandez de
Velasco Conde de Haro Condestable de Castilla y Duque de Frias
mi Señor que Dios guarde segun parece por el dicho Poder que
presento en forma que se obligo de aprobar dentro de quatro meses
primeros siguientes
Los quales dichos Señores Juez de Residencia y Oficiales de su Casa
y Estado en nombre del dicho Señor Condestable mi Señor para
el dicho efecto de suso referido y cada uno y qualquier de ellos
in solidum por sí y por el todo renunciando como renuncian
las leyes de la mancomunidad y division como en ellas se contiene
y la ley que dice que el que primero es demandado en juicio
pueda dilatar la paga hasta ver si son demandados los otros
sus mancomunados y la ley que dice que la deuda no pagada
por uno de los mancomunados quede a cargo de los demas
sino que cada uno pague su parte y la ley que dice que
donde hay dos principales deudores no ha lugar la fianza
y la ley que dice que la fianza no puede ser mas gravosa
que la principal deuda y la ley que dice que el fiador
del fiador no es obligado sino hasta la primera fianza
y la ley que dice que el fiador no es obligado sino
hasta en cantidad de lo que fia y la ley que dice que
el fiador puede ser apremiado antes que el principal
deudor y todas las demas leyes y derechos que hablan
en favor de los mancomunados y fiadores y la ley
que dice que general renunciacion de leyes no vale
sin especial renunciacion de la ley en que el
renunciante pretende ayudarse y la ley que dice
que el que renuncia ley en su favor sabiendo
su efecto no vale la renunciacion que hace
Y el Señor don Juan de Mendoza Cavallero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte
Y el Señor don Francisco de Quevedo Cavallero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad y su Secretario de Estado y Guerra
Y el Señor don Antonio de Mendoza Cavallero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte
Y el Señor don Luis de Haro del Consejo de su Magestad
Y el Señor don Juan Chumacero del Consejo de su Magestad
Y el Señor don Tomas Valtero del Consejo de su Magestad
Y el Señor don Francisco de Tejada Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad y Alcalde de Casa y Corte
por lo que les toca